

**Secretaría.** Santiago de Cali, 08 de junio de 2023.- A Despacho del Señor Juez la presente acción de tutela para su admisión. Sírvase proveer.

**Gloria Stella Zúñiga Jiménez**

Secretaria

Auto No.0661

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho asume el conocimiento de la tutela impetrada por José Fernando Valencia Camelo contra el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, Policía Nacional, y Unidad Residencial Parcelación Cantaclaro, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y vivienda digna.

En cuanto a la petición de medida provisional, se observa que el actor solicita “(..) *se sirva de manera permanente y hasta la decisión de fondo del asunto: se ordene al señor Víctor Hugo Tobar Sarria y a la parcelación cantaclaro, permitir el ingreso a mi vivienda (...)*”.

Respecto a lo pretendido por el gestor del amparo a través de este mecanismo con medida provisional, en lo pertinente, vale precisar que no se vislumbra que la pretensión provisional invocada en los términos por él indicados, goce de prosperidad, pues, la viabilidad de la medida provisional conforme a los mandatos normativos contenidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, además de requerir el cumplimiento de los presupuestos de necesidad y urgencia, está supeditada a que la presunta vulneración que se reprocha sea palpable, evidente y tenga como fin contener un perjuicio grave e irremediable, lo que aquí no puede ser determinado con la información vertida en la tutela y los anexos que la respaldan.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el presente asunto es una controversia que se viene dando desde el 07 de marzo de 2020, cuando el actor en su escrito de tutela afirma que, se le prohibió el ingreso a su vivienda, razón por la cual, presentó acción de tutela, la cual le correspondió su conocimiento al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, quien mediante Sentencia No. 053 del 19 de marzo de 2020<sup>1</sup> ordenó “...*al administrador de la copropiedad señor Víctor Hugo Tobar Sarria permitir el ingreso a su “residencia” lote B4 al señor José Fernando Valencia Camelo, hasta tanto no se dirima el conflicto ante la jurisdicción correspondiente*”.

De ahí que el escenario descrito no comporte una causal que amerite un pronunciamiento anticipado del despacho y por ende quedara supeditado a lo que

<sup>1</sup> Expediente Electrónico Archivo “03Anexos” folios 4 al 15

por sentencia se resuelva; aclarando que la negación de la medida solicitada no comporta prejuzgamiento con incidencia favorable o desfavorable en lo que eventualmente se resuelva en sentencia, última que estará sustentada objetivamente en todo el material probatorio adosado por el accionante y el que en lo sucesivo se recaude una vez escuchadas todas las partes.

En virtud de lo expuesto, y apreciando que el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de Acción de Tutela impetrada por **JOSÉ FERNANDO VALENCIA CAMELO** contra el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, POLICÍA NACIONAL y UNIDAD RESIDENCIAL PARCELACIÓN CANTA CLARO.**

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada, en virtud de lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela.

**CUARTO: VINCULAR** al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.**

**QUINTO: CONCEDER** el término de 48 horas siguientes, al recibo de la comunicación para que los accionados y vinculados, se pronuncien frente a la acción de tutela, acreditando la calidad en que actúan. Información que se tendrá presentada bajo juramento y la omisión injustificada de enviar la prueba requerida, acarreará responsabilidad (Artículo 19, inciso 1 del Decreto 2591 de 19891).

**SEXTO: COMISIONAR** al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** para que se sirvan efectuar la notificación de las partes intervinientes dentro del proceso ejecutivo radicado 76001400301320120046200, respecto de la existencia de la presente acción de tutela y, seguidamente, enviar constancia de dicha notificación a este Despacho Judicial.

**SÉPTIMO: COMISIONAR** al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirvan efectuar la notificación de las partes intervinientes dentro del proceso ejecutivo radicado 76001400303420230012000, respecto de la existencia de la presente acción de tutela y, seguidamente, enviar

constancia de dicha notificación a este Despacho Judicial.

**OCTAVO: PRACTICAR** Inspección Judicial al expediente que contiene el proceso ejecutivo radicado 76001400301320120046200. Para tal efecto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS deberá enviar el expediente digital al Despacho en el término de 48 horas.

**NOVENO: PRACTICAR** Inspección Judicial al expediente que contiene el proceso de restitución de bien inmueble arrendado radicado 76001400303420230012000. Para tal efecto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI deberá enviar el expediente digital al Despacho en el término de 48 horas.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente proveído a las partes en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 1382 de 1992.

49

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Juan Carlos Arteaga Caguasango  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4095464c3d4f0f71ff3736110097363cd476a8377cd1c78d3c30a6c0e3fe2be4**

Documento generado en 08/06/2023 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>